

Así lo acuerdo y firmo en Melilla, a veinticinco de marzo de mil novecientos noventa y nueve.

FIRMADO: EL JEFE DE LA INSPECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.-
FERNANDO VELEZ ALVAREZ.

Para que surta los efectos de notificación, de conformidad con cuanto establece el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se expide el presente en Melilla a veintinueve de abril de mil novecientos noventa y nueve.

La Jefe de Sección.
Concepción Lascano Sorroche.

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE MELILLA

E D I C T O

C E D U L A D E N O T I F I C A C I O N

1321.- No habiéndosele podido notificar directamente a la empresa YAMIL AZOUZ, C.I.F. X-0881733-M, la Resolución dictada por el Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social con fecha 24 de marzo de 1.999, en primera instancia, en expediente dimanante de Acta de Infracción, ref. AIS-369/98, levantada a la empresa referida con fecha 26 de noviembre de 1.998, por la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Resolución en la que se hace constar:

RESULTANDO: que los hechos que figuran en el Acta han sido constatados por el/la Inspector/a de Trabajo y Seguridad Social como constitutivos de infracción administrativa.

Hace constar que la empresa no ingresó dentro del plazo reglamentario las cuotas de la Seguridad Social correspondientes al período ABRIL, MAYO Y JUNIO de 1.998, no presentando para su sellado los documentos de cotización de dichos meses en su plazo.

Se infringen los arts. 26, 103 y 104 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/94, de 20 de junio (BOE 29-6), así como los arts. 74 y 76 del R.d. 1637/1.995, de 6 de octubre (BOE 24-10).

La mencionada infracción está tipificada como grave en el art. 14.1.4 y 1.5 de la Ley 8/1.988, de 7 de abril (BOE 15-4).

La infracción resultante se aprecia en grado MÍNIMO de acuerdo con los arts. 36 y 37 de la Ley 8/1.988, de 7 de abril, ya indicada.

RESULTANDO: Que se propone la imposición de la sanción por un importe total de CINCUENTA MIL UNA PESETAS (50.001 ₧).

RESULTANDO: Que a la citada empresa le fué notificada dicha Acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella las alegaciones que estimase pertinentes en defensa de su derecho ante esta Inspección Provincial, sin que se hayan presentado dentro del plazo legal..

RESULTANDO: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación, conforme al Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo (BOE 3 de junio).